

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA MARÍA DE LA VEGA

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería, que se hace público como sigue a continuación:

Ante la existencia de gastos de inversión para los que no existe crédito consignado en el vigente presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería.

Las aplicaciones que deben crearse en el presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
1531	619	0,00	42.000,00	42.000,00
	<i>Total</i>	<i>0,00</i>	<i>42.000,00</i>	<i>42.000,00</i>

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con el remanente de tesorería.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

R-202103393



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa María de la Vega, 18 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa.

R-202103393

